ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2702/22

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

APROBACIÓN DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR CONCURSO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR DE CLÍNICA DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía , de fecha 12 DE DICIEMBRE del Ayuntamiento de Piedralaves, las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir un plaza de auxiliar de clínica mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (https://piedralaves.sedelectronica.es) antes del 31 de diciembre del 2022.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Piedralaves, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

Primera. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos de la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional (octava[1]) de la Ley 20/2021, de 28 de

1. En este proceso excepcional se pueden convocar todas aquellas plazas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por tanto, también aquellas plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los art. 19 Uno 6 de la LPGE 17 y 19 Uno 9 LPGE 18, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo de estabilización y no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, se hayan quedado sin cubrir; además que hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo (extraordinaria), aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.° 223 del 31 de mayo de 2022.

Las características de la plaza estructural vacante son:

Denominación de la plaza	AUXILIAR DE CLÍNICA.
Régimen	General de la Seguridad Social.
Unidad/Área/Escala/Subescala	AUXILIAR DE CLÍNICA.
Grupol /Subgrupo/Categoría profesional	Auxiliar , equivalente C2.
Titulación exigible	Grado Medio de Técnico en Cuidados Auxiliares. de Enfermería o equivalente.
N ° de vacantes	1.
Funciones encomendadas	Aplicar cuidados auxiliares de enfermería y primeros auxilios. • Mantener limpio y ordenado el material sanitario. • Asegurar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias tanto en el paciente como en su entorno. • Limpiar los carros de curas y sus utensilios. • Administrar medicamentos por vía oral, rectal tópica. • Controlar la temperatura. • Preparar documentos de citación y registro. • Humanizar la asistencia sanitaria mediante el acompañamiento y el apoyo psicológico a los enfermos y sus familiares. • Asear a los enfermos que no puedan higienizarse por sí mismos, asistiendo z personal auxiliar sanitario titulado. • Aplicar edemas • Asistir a embarazadas, parturientas y recién nacidos. • Ofrecer apoyo psicológico y acompañamiento de los pacientes. • Conducir a los enfermos a los distintos servicios y plantas. • Conservar limpio el material sanitario. • Facilitar las funciones del médico, enfermero o ayudante técnico sanitario.

- Por indicación y a petición del personal sanitario titulado (bajo su supervisión) podrá administrar medicamentos por vía oral y rectal.
- Preparar el material necesario para llevar a cabo las curas (vendas o apósitos).
- Recoger los datos termométricos de cada paciente.

Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente :	Antes del 1 de enero del 2016.

Segunda. Condiciones de Admisión de Aspirantes. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre [2].

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del Titulo de Bachiller, título en Ciclo de Formación Profesional de Grado Medio, titulación académica o profesional similar o equivalente.

f) No estar incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

2. De conformidad con el artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

g) Tener conocimiento adecuado del castellano, para las personas nacionales de les Estados miembros de la Unión Europea o en su caso para los supuestos previstos en el art. 2.° del Real Decreto 543/2001 de 18 de mayo. (Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias).

Tercera. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

A) Forma: las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, sito en Plaza de de la Constitución n.º 1 de Piedralaves, CP 05440.

B) Plazo y lugar de Presentación: las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) En el registro electrónico de la Administración u organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la mencionada Ley[3].

b) En las Oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas. Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección http://piedralaves.sedelectronica.es), insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

C) Documentos a acompañar a la solicitud: Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor o pasaporte, en su defecto.

b) Copia de los documentos justificativos a baremar en el Concurso.

c) Copia de la titulación exigida o documento acreditativo del abono de las tasas para la expedición del mismo.

d) Informe de vida laboral reciente o certificación de la Administración pública correspondiente en el que deberá constar la categoría profesional, el tiempo de trabajo y el tipo de jornada laboral, no valorándose en caso contrario.

3. En base a la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, adopción de medidas apropiadas para un desarrollo ágil del proceso, debería impulsarse la inscripción telemática de las solicitudes que permita la digitalización de datos.

e) Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 10 euros (según ordenanzas fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, publicada en el BOP de Ávila de 27 de mayo de 2014, n.° 99. Grupo C2, 10 €,), y que deberá ingresarse en la cuenta municipal n.° ES74 21003567541300144377.

El solo hecho de presentar instancia tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de la Ley Reguladora de esta convocatoria de proceso selectivo. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de solicitudes, y se acreditarán documentalmente mediante copia junto a la solicitud de participación. No serán tenidos en cuenta ni valorados los méritos que no queden alegados y acreditados a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y en la forma anteriormente mencionada, sin perjuicio de que el Tribunal Calificador pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Cuarta. Admisión de Aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://piedralaves.sedelectronica.es), se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://piedralaves.sedelectronica.es).

Quinta. Tribunal Calificador. El Tribunal de selección estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, actuando todos ellos con voz y voto. Todos los miembros del Tribunal serán designados por Resolución de Alcaldía siendo su actuación colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. (El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas). Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. El Tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sexta. Sistemas de Selección5 y Desarrollo de los Procesos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos y consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el baremo que se determina en las presentes bases de la convocatoria.

Concurso de méritos: hasta un máximo de 100 puntos.

1. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 70 puntos.

– Servicios prestados en el Ayuntamientos en la misma categoría de auxiliar de clínica objeto de la convocatoria, a a razón de 0,50 puntos por mes, hasta un máximo de 70 puntos.

  Conforme a la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público cuando sea una convocatoria excepcional de estabilización, al tratarse de plazas que han estado ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, el sistema selectivo podrá ser el concurso.

– Servicios prestados en otras Administraciones Públicas o en el resto del Sector Público en la misma categoría objeto de la convocatoria a a razón de 0,30 puntos por mes, hasta un máximo de 40 puntos.

2. Formación y perfeccionamiento. Hasta un máximo de 30 puntos. Se valorarán los cursos de formación impartidos por Administraciones Públicas o avalados oficialmente por algún organismo público o por centros oficiales de formación, cuyo contenido tengan relación directa con la categoría y funciones de las plazas convocadas en los 10 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Los cursos de prevención de riesgos laborales se valorarán, en todo caso.

Se valorarán: a 0,08 puntos/ por hora.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

Forma de acreditar los méritos:

Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación de los periodos de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.

Los servicios prestados en otras administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado expedido por el órgano correspondiente.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente.

Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente.

La calificación final no podrá superar los 100 puntos.

La puntuación final del concurso se obtendrá con la suma de los apartados anteriores, levantando el Tribunal calificador el Acta correspondiente.

Los/as propuestos/as nunca podrán ser superior al número de plazas objeto de esta convocatoria.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación, para dirimirlo se seguirán los siguientes criterios para resolverlo:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2. Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados de la fase de concurso de méritos profesionales, por el mismo orden en que aparecen regulados en el baremo a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido.

3. Mayor puntuación en méritos académicos.

4. Ordena alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante en el sorteo realizado en la Secretaría de Estado de la Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995). Dicha letra será la que estuviera vigente en la fecha de publicación del presente proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante.

Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Séptima. Calificación.

La puntuación de todos los méritos será de máximo 100 puntos. La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Octava. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http//piedralaves.sedelectronica.es).

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de 20 días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://piedralaves.sedelectronica.es), los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Novena. Constitución de bolsa de empleo.

Se prevé para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en una bolsa de personal laboral temporal específicas.

En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, ordenados según la puntuación obtenida.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente.

Décima. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Undécima. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto

Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público4.

Piedralaves, 14 de diciembre de 2022.

El Alcalde-Presidente, *Germán Ulloa López.*

4 Conforme a lo previsto en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones públicas en materia de personal, será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado. Cuando el recurso tenga por objeto actos de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla segunda se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

ANEXO I

SOLICITUD PARA CONCURRIR A PRUEBAS SELECTIVAS POR CONCURSO.

SOLICITANTE NOMBRE Y APELLIDO:
…….

DNI-NIE: …….

FECHA DE NACIMIENTO: …….

DIRECCIÓN/LOCALIDAD:
…….

N º DE TELÉFONO:
…….

Correo electrónico:
…….

Solicita se le incluya en el proceso selectivo por concurso, conforme a la convocatoria publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Piedralaves y la página Web del mismo: PUESTO/S DE TRABAJO QUE SOLICITA:
……
……
……
……
……
……..

El solicitante declara bajo juramento que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, y que no se halla inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

Y para que conste a los efectos oportunos, lo firma en Piedralaves a ……de……de 2022.